CONTRATO DE INTERVENTORÍA No C.M. 01 DE 2018

OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA LPN 001 DE 2018, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS CORREGIMIENTOS DE CARMEN DE SURAMA E IRABUBÚ (SALSITA Y SALSA ADENTRO) MUNICIPIO DE NOVITA, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - NOVITA.
CONTRATISTA	JERLIN LLOREDA RAMOS C.C: N° C.C. 11.801.214 de Quibdo
VALOR	CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($124.095.625,oo) M/TE
PLAZO	SEIS (6) MESES

Entre los suscritos, a saber, **JAIME VELÁSQUEZ RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.637.254 de Istmina, domiciliado y residente en esta misma municipalidad, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Nóvita (E), autorizado para contratar y ordenar el gasto por los articulos 2° y 11 de la Ley 80 de 1993, 181 de la Ley 136 de 1994, 110 del Decreto 111 de 1996, obrando de conformidad con lo previsto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentos, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte y el ingeniero **JERLIN LLOREDA RAMOS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.801.214** expedida en Quibdo, quien obra en nombre y representación PROPIA, quien en el curso de este documento se llamará EL CONTRATISTA, por la otra quien bajo la gravedad del juramento, declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley 80 de 1993 Las partes convienen en celebrar el presente contrato de acuerdo con las disposiciones del articulo 24, literal d de la ley 80 de 1993 en atención de las especiales exigencias del objeto del contrato y a la preparación técnica del contratista que conforme al presupuesto oficial previsto el tramite seguido para seleccionar al contratista conforme al estatuto de contratación vigente y especialmente de acuerdo con el decreto 1082 de 2015, se realizó mediante Licitación Pública Nacional, previa convocatoria pública, con base a lo anterior se pactan las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga con el MUNICIPIO A **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA LPN 001 DE 2018, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS CORREGIMIENTOS DE CARMEN DE SURAMA E IRABUBÚ (SALSITA Y SALSA ADENTRO) MUNICIPIO DE NOVITA, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - NOVITA. PARAGRAFO** EL CONTRATISTA deberá ejecutar la interventoría

contratada, en un todo de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción, cantidades de obra y precios unitarios fijos contenidos en la propuesta presentada por el mismo, documentos que forman parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.** GASTOS IMPUTABLES AL CONTRATO. Se pagará al CONTRATISTA por la realización de la interventoría a las obras civiles objeto de este contrato. **TERCERA.** VALOR DEL CONTRATO. Para efectos fiscales se estipula el valor de este contrato la suma de CIENTO **VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($124.095.625,oo) M/TE.** en la suma anteriormente estipulada se consideran incluidos los gastos necesarios para cumplir con el objeto contractual como son: materiales, herramientas, equipos, mano de obra, costos de transporte y demás costos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución de las obras objeto del presente contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO** pagará AL CONTRATISTA el valor dela interventoría así: por avances parciales del avance de la obra, previa presentación de los informes de avance de obra presentados por el contratista de obra aprobados y avalados por EL MUNICIPIO previo informe con registro fotográfico del mes correspondiente y el visto bueno del supervisor, hasta realizar el informe final y entrega de la obra física al Municipio. **QUINTA.** PLAZO DE EJECUCIÓN E INICIACIÓN. Las obras materia de este contrato se ejecutarán durante un periodo de SEIS (6) MESES Este plazo es contado a partir de la fecha en que se firme el acta de iniciación. La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al giro del pago anticipado por EL MUNICIPIO el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que ha acreditado tener capacidad económica, financiera y técnica necesarias para ejecutarlas cumplidamente. **SEXTA.** ADICIÓN DEL PLAZO. Si la ejecución de trabajos adicionales de cualquier clase o las circunstancias de fuerza mayor y/o especiales de cualquier naturaleza que se produzcan, resultan ser tales que con justicia dan derecho AL CONTRATISTA a una prórroga en el plazo para el cumplimento del contrato. EL MUNICIPIO podrá considerar la extensión de dicho plazo siempre que EL CONTRATISTA lo solicite por escrito, con el visto bueno del interventor con un mínimo de quince (15) días de anticipación al vencimiento del plazo pactado El aumento del plazo será convenido por las partes y consignado en un OTRO SI al contrato Durante la prórroga quedarán vigentes la totalidad de las obligaciones que establece el presente contrato y EL CONTRATISTA, deberá ampliar las garantías en el mismo tiempo concedido que establece el contrato adicional. **SÉPTIMA.** PROGRAMA GENERAL DE TRABAJOS. EL CONTRATISTA se obliga a presentar al MUNICIPIO el programa general de trabajos e inversiones. En la preparación de este programa se deberá tener en cuenta las condiciones climáticas y topográficas de la región y evaluar las condiciones de producción y adquisición de materiales. En el programa se indicará claramente el orden de los trabajos y el valor de las inversiones periódicas dentro de

la unidad de tiempo que abarca el programa. Este programa deberá contar con la aprobación del interventor, se entregará junto con el acta de iniciación y será de estricto cumplimiento por parte del CONTRATISTA. El incumplimiento del programa será objeto de sanciones previstas en el contrato, siempre y cuando no existan razones ajenas al CONTRATISTA, plenamente comprobadas y aprobadas por la Interventoría que justifique el incumplimiento. **OCTAVA.** RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. a) EL CONTRATISTA es el único responsable por la contratación de personal y serán de libre nombramiento y remoción de EL CONTRATISTA. b) EL CONTRATISTA suministrará todo el personal auxiliar técnico - Profesional necesario para el normal desarrollo de sus actividades. c) EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que cause daño a la obra d) EL CONTRATISTA actuará con total autonomia técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL MUNICIPIO. **NOVENA.** SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica sin previo consentimiento por escrito del MUNICIPIO. **DÉCIMA.** CESIÓN DEL CONTRATO EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización escrita del MUNICIPIO **DÉCIMA PRIMERA.** CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. EL MUNICIPIO podrá declarar mediante resolución motivada la caducidad administrativa del presente contrato por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que para él emanen de este contrato. Además podrá declararla también por cualquiera de las siguientes causales: a) La muerte del CONTRATISTA, b) La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume cuando se le declare en quiebra, se le abre concurso de acreedores o es intervenida por autoridad competente, c) Si a juicio del MUNICIPIO el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, se deriven consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios a dicha entidad. d) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que asume en el contrato. Decretada la caducidad el CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna y solo se le reconocerá el valor de los trabajos realizados y recibidos a satisfacción del MUNICIPIO. Decretada la caducidad del presente contrato se entienden terminados los subcontratos que EL CONTRATISTA haya efectuado con terceros, tendientes a la realización de aquel. Por esto en los subcontratos que pacte EL CONTRATISTA deberá incluir la cláusula que prevea su terminación, para el evento de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA.** PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. Todos los trabajos, libretas de campo y demás trabajos ejecutados para EL MUNICIPIO en relación con este contrato por EL CONTRATISTA, sus asesores y subcontratista, si los hubiese, quedaran de propiedad del MUNICIPIO, el cual podrá utilizarlos para fines que estime conveniente. Se

entiende además que ni EL CONTRATISTA, ni los asesores, ni los subcontratistas ni terceras personas podrán hacer uso de los trabajos, informes y resultados mencionados para fines diferentes a los relacionados con este contrato, sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. **DÉCIMA TERCERA.** MULTAS. El incumplimiento de algunas o varias de las cláusulas estipuladas en este contrato por parte del CONTRATISTA dará derecho a EL MUNICIPIO para imponer a EL CONTRATISTA, la multa de acuerdo con la **resolución establecida para tal fin**. **DÉCIMA CUARTA**. PENAL PECUNIARIA. Se establece una sanción pecuniaria la cual debe ser proporcional al contrato, la cual se establece en un 10% del valor del contrato, que hará efectiva EL MUNICIPIO al CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por cualquiera causa Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicios de las demás sanciones establecidas en el presente documento. **PARAGRAFO**. El valor de las multas de la cláusula penal pecuniaria ingresará al presupuesto del MUNICIPIO y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiese, o de la garantía constituida y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva **DÉCIMA QUINTA**. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Cuando el interés público demande la variación de este contrato, EL MUNICIPIO mediante acta propondrá al CONTRATISTA el procedimiento para hacerlas, la manera de reconocer los nuevos costos o de disminuir los que no vayan a causarse, según el caso, mediante las evaluaciones técnicas pertinentes. Si EL CONTRATISTA no acepta, pero EL MUNICIPIO considera indispensable para el interés público y el mejor cumplimiento del contrato introducir las modificaciones propuestas, lo decidirá así por medio de la resolución motivada que se notificará conforme las normas del Decreto Ley No. 01 de 1984, o las normas que lo sustituyen y contra esa resolución únicamente procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de las acciones contencioso administrativas que pueda intentar EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA.** INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando surgiesen discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que pueda realizarlo o perturbar su ejecución, EL MUNICIPIO llamará el CONTRATISTA, y se dejará en acta los resultados de dicha convocatoria. De no haber acuerdo EL MUNICIPIO señalara la forma de ejecutarlo mediante resolucion motivada que se le notificará el CONTRATISTA conforme al Decreto Ley No 01 de 1984 o las normas que lo sustituyen, contra dicha resolución sólo procederá el recurso de reposición sin perjuicio de las acciones contencioso administrativas que pueda intentar EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SÉPTIMA.** ASPECTO AMBIENTAL. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre el MEDIO AMBIENTE las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos otorgados por autoridad competente para el uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales. Los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para la explotación de recursos naturales serán tramitados y obtenidos

por cuenta y riesgo a cargo del CONTRATISTA, no obstante lo anterior EL MUNICIPIO podrá colaborar en la obtención de dichos permisos. **DÉCIMA OCTAVA.** APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL MUNICIPIO financiará esta interventoría del presupuesto con CÓDIGO: A.1.2.2, INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCION SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS CORREGIMIENTOS DE CARMEN DE SURAMA E IRABUBU (SALSITA Y SALSA ADENTRO) MUNICIPIO DE NOVITA DEPARTAMENTO DEL CHOCO de la actual vigencia fiscal, según certificado No. 000005 del 15 de enero de 2018 expedida por la oficina de presupuesto. **DECIMA NOVENA.** SUPERVICION. La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Alcaldía Municipal a través de un Supervisor (a) adscrito a la Secretaria de Planeación y Obras Publicas cuyas principales atribuciones son: a) Velar que las actividades objeto del contrato se ejecuten de conformidad con lo establecido en el presente documento contractual, observando las especificaciones técnicas previstas en la propuesta técnico-económica. b) Atender y resolver toda consulta sobre posible omisión o errores en los planos o en las especificaciones o en cualquiera de sus partes. c) Estudiar, resolver y recomendar los cambios substanciales que se consideren necesarios o convenientes. d) Aceptar los materiales previos el examen que sea necesario. e) Practicar diaria y permanentemente inspecciones en los trabajos. f) Ordenar por escrito las obras que se consideren necesarias. g) Decidir cambios en los planos o en las especificaciones o anexos que afecten substancialmente las obras. h) Verificar en asocio del CONTRATISTA el cómputo mensual de las obras ejecutadas, para pago parcial a través de actas. i) Todas las demás obligaciones que le corresponde de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones del contrato y que EL MUNICIPIO le señale expresamente. PARAGRAFO PRIMERO: Todo trabajo que el contratista emprenda sin la aprobación del Interventor, serán por su propia cuenta y riesgo. En tales efectos, el interventor podrá ordenar la remoción y el reemplazo de las partes de obra ejecutada sin su aprobación. PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier acto del Interventor que pueda comprometer económicamente a EL MUNICIPIO en forma adicional lo ya contratado, será de su absoluta responsabilidad, si no ha recibido previa autorización escrito del MUNICIPIO. **VIGÉSIMA.** SUSPENSIÓN TEMPORAL. Por las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo, entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde incluye tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión deberán quedar establecidas las fechas de suspensión y reiniciación. Todas las pólizas deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión. **PARAGRAFO.** Una vez cesen las causales de fuerza mayor, el Interventor deberá comunicar inmediatamente al MUNICIPIO y hacer dar cumplimiento al contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA.** GARANTÍAS. Para el perfeccionamiento de este contrato EL CONTRATISTA está obligado a otorgar a favor del MUNICIPIO las siguientes

Dirección: Barrio El Rosario – Nóvita Chocó
Teléfonos: 313 697 9468 - 311 676 6665
Página Web:
Email:

garantías: a) Calidad en la prestación del servicio por una cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo del informe final a satisfacción de la totalidad de los productos. b) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. c) Responsabilidad civil extra contractual, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro meses más. d) De Cumplimiento por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA deberá ajustar las garantías a que haya lugar de acuerdo a los contratos adicionales que se produzcan. **VIGÉSIMA SEGUNDA.** PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere, por parte de EL MUNICIPIO registro presupuestal de fondos y aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por EL CONTRATISTA. Por parte del CONTRATISTA, la constitución de la garantía única de cumplimiento o con los diferentes amparos, montos y vigencias señaladas en éste contrato, pago de impuesto de timbre si por cuantía lo amerita, cancelación de los derechos de publicación. **VIGÉSIMA TRECERA.** INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento que sobre él no pesan las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 127 de la constitución política y demás normas sobre la materia y que tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar. **VIGÉSIMA CUARTA.** APORTES. El CONTRATISTA deberá realizar todos los aportes parafiscales y sistema de seguridad social de conformidad a lo estipulado en la legislación vigente. **VIGÉSIMA QUINTA.** NORMAS Y DECLARACIONES. El presente contrato se rige por el estatuto de contratación administrativa (ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios **VIGÉSIMA SEXTA.** CLÁUSULA COMPROMISORIA Las diferencias o controversias que surjan entre EL MUNICIPIO y el proponente, por concepto de celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo. serán dirimidas conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 23 de 1991, ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año. **VIGÉSIMA SEPTIMA.** SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA. Durante el tiempo de construcción de la obra. EL CONTRATISTA estará en la obligación de colocar las señales que sean necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios en el sitio de la obra además de construir una valla (2*1) de identificación del proyecto siguiendo los parámetros impartidos por la secretaria de Planeación y Urbanismo. **VIGÉSIMA OCTAVA.** DOMICILIO CIVIL. Se designa Ciudad de Nóvita capital del Municipio de Nóvita, como domicilio para los efectos legales de este contrato. **VIGESIMA NOVENA.** INDEMNIDAD. El contratista se compromete a

mantener indemne al Municipio de NÓVITA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de él en el proceso de ejecución de la obra **TRIGÉSIMA.** LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará entre el Representante legal del MUNICIPIO o su delegado y el Contratista y en el evento de que éste se negare, por el supervisor o por quien haga sus veces, antes del vencimiento de los treinta (30) días calendarios siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, determinándose en ella las obligaciones pendientes a cargo de las partes contratantes. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación o extensión, si es del caso, de la garantía del contrato, a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, obligaciones éstas contempladas en la garantía única de cumplimiento y en el texto del presente contrato. **PARAGRAFO:** Si las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa o unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

En constancia se firma a los nueve (09) días el mes de marzo de Dos mil Dieciocho (2018).

Por el Municipio de Novita	Por el Contratista
JAIME VELÁSQUEZ RIVAS	**JERLIN LLOREDA RAMOS**
Alcalde Municipal de Novita (E)	Contratista
	C.C No. 11.801.214 de Quibdo
	T. P No. CN205 43961